

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V.

VS

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL
DE ESPECIALIDADES NO. 71 TORREÓN, COAHUILA
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-304/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2443/2015

México, D. F. a, 28 de abril de 2015

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 09 de diciembre del 2014
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 26 de diciembre del 2016
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades número 71, de Torreón, Coahuila del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 05 de diciembre de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 09 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades número 71, de Torreón, Coahuila del citado Instituto, derivados del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo cobertura de los tratados número LA-019GYR045-T173-2014, convocada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, para el ejercicio fiscal 2015, específicamente respecto al sistema 55; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la jurisprudencia siguiente.-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Torno: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 0509162153/D.UMAE/325/2014 de fecha 24 de diciembre del 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2443/2015

- 2 -

Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 29 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades número 71, en Torreón Coahuila del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/5796/2014 de fecha 11 de diciembre de 2014, manifestó que el procedimiento licitatorio número LA-019GYR045-T173-2014, no puede ser objeto de suspensión legal alguna, habida cuenta que a la presente fecha e inclusive con anterioridad a la notificación de la inconformidad a esa Unidad, el procedimiento ya se encontraba concluido formalizado con firmas de cada una de las partes en el contrato, es decir, el procedimiento en comento no se encuentra en desarrollo y el mismo ya ha sido concluido o terminado, ello con motivo del fallo y adjudicación a favor del tercero interesado, cuya propuesta resultó aceptada y que por sus condiciones resultan ser las que aseguran al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; adjudicación con la cual concluye el procedimiento de contratación de que se trata, ello de conformidad con lo así preceptuado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad mediante oficio número 00641/30.15/0257/2015 de fecha 02 de enero del 2015, determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio que nos ocupa, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

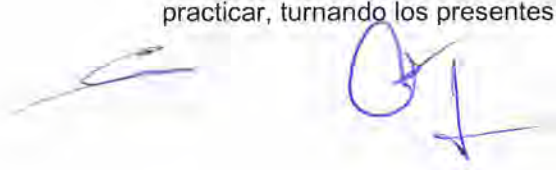
- 3.- Por oficio número 0509162153/D.UMAE/325/2014 de fecha 24 de diciembre del 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 29 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades número 71, en Torreón, Coahuila del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio número 00641/30.15/5796/2014 de fecha 11 de diciembre de 2014, informó que el Procedimiento de licitatorio que nos ocupa, se encuentra concluido y terminado, asimismo remitió la información del tercero interesado; por lo que mediante oficio número 00641/30.15/0256/2015 de fecha 02 de enero del 2015, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado a la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., con la copia del escrito de inconformidad y anexos, a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 0509162153/D.UMAE/326/2014 de fecha 31 de diciembre del 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 05 de enero del 2015, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades número 71, en Torreón Coahuila del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio número 00641/30.15/5796/2014 de fecha 11 de diciembre de 2014, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación,

pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por escrito de fecha 28 de enero del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino en relación a la inconformidad que nos ocupa, lo que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", citada anteriormente. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 27 de marzo del 2015, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas de la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., que adjuntó a su escrito de fecha 05 de diciembre del 2014; las del área convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 31 de diciembre del 2014, así como las de la empresa B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., que adjuntó a su escrito por el cual desahogó su derecho de audiencia. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/1928/2015 de fecha 27 de marzo del 2015, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y de la empresa que resultó tercero interesada, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., hoy inconforme y B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de que no desahogaron el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 24 de abril del 2015, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----



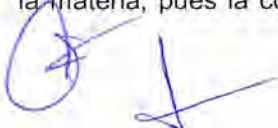
CONSIDERANDO

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR045-T173-2014 de fecha 01 de diciembre de 2014, específicamente respecto del sistema 55.-----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que impugna los actos de los servidores públicos responsables de la evaluación técnica del sistema 55, ya que de conformidad con el anexo 20 de la licitación, como la modificación general y la aclaración a la solicitud del inconforme, registrada en la pregunta 24 del acta segunda de aclaraciones de fecha 10 de noviembre de 2014, con respecto a la clave 060.748.4169, en los cuales se estableció entre otras cosas, el tamaño o diámetro exteriores son a partir de 42 mm. y máximo 64 mm. ya que no era posible fabricar copas de 28 mm. de diámetro interno con diámetros externos 36, 38 y 40 mm. y que las normas ISO y ASTM señalan que esos tamaños no deben utilizarse ya que afectarían a los pacientes, además en los últimos 15 años la convocante no ha utilizado esos tamaños, respondiendo la convocante que era correcta la observación. -----

Que en la pregunta 3 de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., en relación al punto 9.1 de la convocatoria, solicitó que en caso de que exista diferencia mínima (1 o 2mm) en las medidas propuestas por el licitante y no afecte la funcionalidad del sistema, se acepte su utilización, respondiendo la convocante que aceptaba su propuesta, aplicando para todos los licitantes. -----

Que ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., presentó sobre técnico-económico respecto del sistema 55 agrupado con 3 claves, cumpliendo con todos los requisitos solicitados en el pliego concursal, respecto la clave 060 747 2115, al amparo del Registro Sanitario número 2417C2011SSA, en el que se referencia que la medida de diámetro es de 028 mm. en tamaño chica, estándar o mediana, larga, extra larga y doble extra larga, cumpliendo con la especificación solicitada, asimismo para la clave 060 746 7099 en el mismo Registro Sanitario se advierte que estos vástagos cumplen con las medidas de diámetro de 6 mm. a 20 mm. es decir, se encuentran dentro de las medidas de 6 mm. a 18.0 mm. solicitadas en el anexo 20. -----

Que por cuanto hace a la clave 060 748 4169 fue propuesto el Registro Sanitario número 1375C2011SSA en el cual en su página 6 se referenció lo siguiente: copa muller 28 mm diámetro 10°, por lo pide se considere la aclaración 24 de su representada, respecto al citada clave, la cual firma parte de la licitación en términos del punto 4 fracción V de la convocatoria y 33 de la Ley de la materia, pues la convocante aceptó que las copas se ofertaran en medidas que existen en el



mercado con diámetros externos de 42 mm. y máximo 64 mm. Asimismo en la pregunta 3 de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., acepto que en todos los sistemas podrían ofertar bienes con una diferencia mínima de 1 o 2 mm. en las medidas. -----

Que la empresa inconforme exhibió los catálogos comerciales diseñados por el fabricante de los productos de origen alemán OHST Medizintechnik AG., de los que se advierte que los bienes referidos que corresponden a las principales características autorizadas por COFEPRIS, en los Registros Sanitarios números 2417C2011SSA y 1375C2011SSA, de igual modo se exhibieron las muestras físicas. -----

Que la convocante emitió el fallo respecto las claves 060 747 2115, 060 748 4169 y 060 746 7099, en el que estableció que: *"no cumple la descripción de las medidas descritas en su catálogo no corresponde con las medidas requeridas tal como se describen en el cuadro básico del IMSS"*; omitiendo identificar en su dictamen cuál de las 3 claves es la que el catálogo no corresponde con las medidas requeridas en el citado Cuadro Básico, tampoco señala que medida no localiza en concreto con los catálogos. -----

Que la convocante omite en su dictamen técnico, sustentar su comentario en que punto de la licitación en correlación con los preceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y se encuentra en total estado de incertidumbre acerca de qué criterios utilizaron para evaluar los requisitos. -----

Que también es motivo de inconformidad la parcialidad de la evaluación del sistema 55 al licitante B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., respecto de la clave 060.746.7099, toda vez que de su Registro Sanitario y catálogos, se puede advertir que únicamente es fabricado en medidas de 8, 10, 12, 14 y 16 mm. es decir no tiene las medidas de 7 mm. ni superior al 18 mm., de hecho no manufactura esos componentes en las medidas descritas en el anexo 20. -----

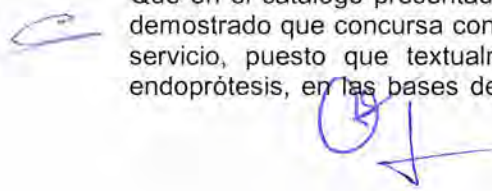
Que en el caso de la clave 060.748.4169, entre otras particularidades, debe contar con ceja de 10 a 20 grados, especificaciones que fueron ratificadas por la convocante en la junta de aclaraciones, sin embargo B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., no cumple con estas peculiaridades. -----

La Convocante en relación a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que a se adjudicó el sistema a quien, además de cumplir con los requerimientos técnicos, a quien ofreció un mejor precio, quedando contratada la empresa B BRAUN AESCULAP, S.A. DE C.V., por presentar la oferta más accesible, siempre se apegan a las normas y a las bases de la convocatoria de la licitación, para hacer el dictamen técnico, sin ningún dolo, sesgo, interés, ventajas o desventajas o pretendiendo beneficiar a proveedor alguno en especial. -----

Que se niega categóricamente que inconforme cumpla con las medidas especificadas y solicitadas en el requerimiento objeto de la presente convocatoria, toda vez que la convocante revisó cada uno de los anexos, determinando que la hoy inconforme no cumple con las especificaciones en sentido estricto del cuadro básico del requerimiento, por tal motivo es descalificada. -----

Que en el catálogo presentado por parte de la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., queda demostrado que concurra con material que no reúne los requisitos que exige las necesidades del servicio, puesto que textualmente cita el requerimiento para el servicio de osteosíntesis y endoprótesis, en las bases de la convocatoria, por lo que respecta al sistema 55 clave 060 746





7099, que sus medidas versan entre 7 y 18 milímetros, incluyendo las medidas intermedias, quedando con meridiana claridad que la autoridad requiere piezas de 7 milímetros, las medidas intermedias y piezas de 18 milímetros; y para que cada uno de los proveedores puedan ser aceptados como viables técnicamente sus ofrecimientos deberán cumplir con este requisito y con cada uno de los demás, circunstancia que no fue así para el caso de la inconformidad que claramente en su catálogo evidentemente ofrece medidas no suficientes para el requerimiento; el catálogo con el cual participó la hoy inconforme no contempla la medida mínima de 7 milímetros; ofrece en su lugar medidas de 6.25 milímetros y la siguiente en tamaño se va hasta 7.5 milímetros, cita textualmente su ofrecimiento en el catálogo autorizado por la COFEPRIS. -----

Que del catálogo presentado por la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., denota que cuenta con medidas intermedias, sin embargo la mínima y máxima requeridas por la Unidad Médica y las bases de la licitación en comento exige 7 milímetros y el proveedor ofrece, según su propio catálogo; vástago de 6.25 milímetros y luego hasta el 7.5 y dentro de las medidas máximas pasa lo mismo, el Cuadro Básico Institucional contempla como máxima la de 18 milímetros, y es el caso que el proveedor ofrece el vástago de 17.5 o bien el de 20 milímetros piezas con medidas que no están dentro de los requerimientos de las bases de la convocatoria y que también resultan ser insuficientes o inútiles para las necesidades de sus derechohabientes. -----

Que la inconforme pretende demostrar que se pasó por alto la respuesta a la aclaración 3 del proveedor participante ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., en la segunda junta de aclaraciones, pero le faltó agregar que cuando se realizaron los cuestionamientos en las respectivas juntas de aclaraciones, efectivamente se partía de la premisa de no limitar la participación; sin embargo se aclara que cuando se respondió a dicho cuestionamiento se hablaba del sistema que toca a la rodilla, no se puede confundir el momento exacto cuando se realizaron y contestaron las preguntas en las distintas juntas de aclaraciones; esto significa que efectivamente, en esta materia no se puede limitar la participación por uno o hasta dos milímetros ya sea para arriba o para abajo; sin embargo en cadera no es posible pasar por alto estas vicisitudes. -----

La empresa B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en relación a los motivos de inconformidad señaló:-----

Que resultan falsas e infundadas las aseveraciones que pretende hacer valer la hoy inconforme ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., toda vez que estas son formadas en una apreciación parcial de las bases de la convocatoria, junta de aclaraciones y fallo de la licitación, al considerar sólo aquello en lo que le podría beneficiar al participante que hoy recurre la acta final del procedimiento licitatorio, toda vez que en un principio plantea que la convocante en la junta de aclaraciones permitió que la proveeduría pudiera ofertar en todos los sistemas bienes con una diferencia mínima de 1 o 2 mm, en las medidas de los productos que se presentan, tal y como ésta lo señala en su escrito inicial, quedando asentado tanto por ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., así como la convocante al responder a la pregunta número 3 de ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., con la aceptación de la propuesta la cual aplicaría para todos los licitantes. -----

Que lo anterior se contrapone con lo señalado en su escrito inicial, ya que pretende hacer creer que su representada incumple con ciertas medidas inferiores y superiores, ya que él mismo reconoce y acepta que la convocante en su ánimo de no limitar la participación de la proveeduría permitió que todos los licitantes interesados pudieran ofertar en todos los sistemas bienes con una mínima de 1 o 2 mm. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2443/2015

- 7 -

Que la propuesta de B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., cumple con lo solicitado por la convocante, ya que presentó las medidas intermedias que se señalan en el rango establecido en el Cuadro Básico, entre el inferior y el superior ajustándose en todo momento a lo señalado respecto de la diferencia mínima de 1 o 2 mm., lo cual no afecta la funcionalidad ni la operación en el servicio requerido, lo cual puede ser corroborado a través de la propuesta presentada por su poderdante la cual incluye los catálogos, folletos, registros sanitarios, así como del dictamen técnico que se le realizó a las muestras presentadas ante la convocante.-----

IV.- Valoración de pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 27 de marzo del 2015, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: -----

a).- Las pruebas ofrecidas por el representante legal de la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 05 de diciembre del 2015, los cuales obran de la foja 22 a la foja 45 del expediente que se actúa, consistentes en: Copia de la Escritura Pública número 5,404 de fecha 11 de mayo del 2010, pasada ante la fe del Notario Público número 11, de Tlaquepaque, Jalisco, cotejada con copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa la cual fue cotejada con copia certificada; copia simple de pasaporte número [REDACTED] registro sanitario número 2417C2011 SSA; registro sanitario número 1375C2011 SSA; las documentales que se ofrecen en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consistente en: Convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR045-T173-2014; acta de junta de aclaraciones de fecha 07 de noviembre del 2014; acta de la segunda junta de aclaraciones de fecha 10 de noviembre del 2014; acta de la tercera junta de aclaraciones de fecha 11 de noviembre del 2014; acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 19 de noviembre del 2014; acta de fallo de fecha 01 de diciembre del 2014.-----

b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 71 de Torreón, Coahuila del citado Instituto, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 31 de diciembre de 2014, los cuales obran de la foja 98 a la foja 158 del expediente que se actúa, consistente en copias certificadas de: acta de junta de aclaraciones de fecha 07 de noviembre del 2014; acta de la segunda junta de aclaraciones de fecha 10 de noviembre del 2014; acta de la tercera junta de aclaraciones de fecha 11 de noviembre del 2014; requerimientos para el servicio de osteosíntesis y endoprótesis; acta de fallo de fecha 01 de diciembre del 2014; la presuncional legal y humana; la instrumental de actuaciones.-----

c).- Las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 28 de enero del 2015, los cuales obran de la foja 177 a la foja 226 del expediente que se actúa, consistentes en: Copia simple de la Escritura Pública número 49,715 de fecha 07 de diciembre de 2010, pasada ante la fe del Notario Público número 156, en la Ciudad de México Distrito, Federal, cotejada con copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; cédula de identificación fiscal número [REDACTED] catálogo del sistema lógico de artroplastia.-----

V.- Por cuanto hace a las manifestaciones en que basa su motivo de inconformidad la hoy accionante, contenidas en su escrito inicial, las cuales hace consistir en que *"También es motivo de inconformidad la parcialidad de los actos de los servidores públicos responsables de la evaluación*



del SISTEMA 55 al licitante B Braun Aesculap, S.A. de C.V., respecto de la clave 060.746.7099...
...Únicamente es fabricado en medidas de 8, 10, 12, 14, y 16 mm, es decir NO tiene las medidas inferiores de 7 mm ni superior a 18 mm. De hecho el fabricante B Braun Aesculap, No manufactura estos componentes en las medidas inferiores o superior descritos en el Anexo 20."; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que la hoy inconforme no acreditó, que la evaluación de la propuesta de la empresa B. BRAUN AESCULAP, S.A. DE C.V., tercero interesada, para la clave 060.746.7099 del sistema 55, dada a conocer en el acto de fallo de la Licitación pública que nos ocupa, de fecha 01 de diciembre de 2014, haya contravenido lo establecido en la convocatoria, en relación con la junta de aclaraciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 fracción IV de la Ley de la materia y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 66.

El escrito inicial contendrá:

...

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y ..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que contrario a las afirmaciones contenidas en el escrito de inconformidad, del estudio y análisis efectuado a las documentales que obran en el expediente que se resuelve, específicamente del acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 10 de noviembre de 2014, se desprende que en la respuesta a la pregunta 3 de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., y la respuesta a la repregunta número 4 de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., realizadas en la junta de aclaraciones de fecha 11 de noviembre de 2014, visible a fojas 126 a la 146 del expediente en que se actúa, se desprende en la parte conducente lo siguiente: -----

ACTA DE LA SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO TRATADOS DE LIBRE COMERCIO No. LA-019GYR045-T173-2014
ADQUISICION DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS PARA EL EJERCICIO 2015

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las diez horas del día diez de noviembre del dos mil catorce en la oficina de Adquisiciones de la Unidad Médica de Alta Especialidad H. E. No. 71 (en adelante la UMAE) ubicada en Blvd. Revolución No. 2650 Oriente, colonia Torreón Jardín C.P. 27200 en Torreón, Coahuila se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la junta de aclaraciones a la convocatoria a la licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), 45 y 46 del Reglamento de la Ley (en adelante Reglamento) así como del numeral 4 de la convocatoria a la licitación.

...

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2443/2015

- 9 -

PREGUNTAS EFECTUADAS POR ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V.

1	ENTREGA DE MUESTRAS SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE NOS INDIQUE LA FECHA EN QUE SE DEBEN PRESENTAR LAS MUESTRAS
Respuesta	A partir del día siguiente a la celebración de la última Junta de Aclaraciones en un horario de 08:00 a 16:00 horas y/o hasta una hora antes en que se lleve a cabo el evento de presentación y apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas.
2	REGISTROS SANITARIOS: EL ARTICULO 376 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, QUE ESTABLECE LA NORMATIVIDAD PARA LA EXPEDICION DE LOS REGISTROS SANITARIOS, EN NINGUN PARRAFO, PUNTO O INCISO DEL MISMO INDICA QUE LOS REGISTROS SANITARIOS DEBAN EXPEDIRSE CONFORME A LA DESCRIPCION EXACTA DE ALGUNA CEDULA DE CUADRO BASICO COMO PRETENDEN ALGUNOS PROVEEDORES HACER VALER O CONFUNDIR A LAS CONVOCANTES DE IMSS. CON ESTE FUNDAMENTO, SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE QUE PARA LA EVALUACION DE LAS OFERTAS SE CONSIDEREN TODOS Y CADA UNO DE LOS INCISOS ESTABLECIDOS EN EL PUNTO 9.1 EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES TECNICAS DE LAS BASES DE LICITACION Y NO SOLO EL REGISTRO SANITARIO SE ACEPTA NUESTRA PROPUESTA SOLICITADA?
Respuesta	La evaluación se realizará conforme al cumplimiento del total de requisitos solicitados en esta convocatoria y lo que derive de la Junta de aclaraciones.
3	9.1 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE EN CASO DE QUE EXISTA DIFERENCIA MINIMA (1 O 2 MM) EN LA EN LAS MEDIDAS PROPUESTAS POR EL LICITANTE Y NO AFECTE LA FUNCIONALIDAD DEL SISTEMA SE ACEPTA SU UTILIZACION POR EL AREA MEDICA. SE ACEPTA NUESTRA SOLICITUD?
Respuesta	Se acepta su propuesta, aplicando para todos los licitantes interesados.

ACTA DE LA TERCERA Y ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las diez horas del día once de noviembre de dos mil catorce....

4	**Respuesta a la pregunta 3 de Ortopedia Hisa, S.A. de C.V. El Artículo 50 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos, claramente establece lo siguiente: Artículo 50. De conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley General de Salud, las <i>instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, deberán ajustarse al Cuadro Básico y Catálogo y podrán generar con base en éste, listados de insumos cuyo contenido no podrá excederlo.</i> Las actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo expresan las decisiones tomadas por las instituciones que conforman la Comisión, por lo que no se justifica que éstas dupliquen solicitudes de información para determinar la calidad, eficacia, seguridad e implicaciones Económicas de los insumos. No obstante, sus decisiones de compra podrán considerar la información adicional estrictamente necesaria para ese efecto. Es decir, deben ajustarse a lo que está establecido en las Cédulas de Descripción sin modificación alguna, por lo que solicitamos acatar lo que señala dicha disposición y que se oferten los bienes y que estos se ajusten a las medidas establecidas en cada Cédula Descriptiva del Cuadro Básico.
Respuesta	No se está modificando la cédula descriptiva de la clave en el Cuadro Básico. Se aceptaran ofertas que cumplan con la descripción tal como está establecida en el Cuadro Básico y se acepta también la solicitud planteada ya que no afecta la funcionalidad ni la operación en el servicio.

Documental de la que se advierte que la convocante aceptó la propuesta de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., respecto a que en caso de que exista diferencia mínima de 1 o 2 mm. en las medidas propuestas por el licitante y no afecte la funcionalidad del sistema, se aceptaba su utilización por el área médica, la cual fue confirmada por la convocante al responder la repregunta 4 de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., al manifestar que no se

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2443/2015

- 10 -

modificaba la cédula descriptiva de la clave en el Cuadro Básico, se aceptan ofertas que cumplan con la descripción tal como está establecida en el Cuadro Básico y se acepta también la solicitud planteada ya que no afecta la funcionalidad ni la operación en el servicio. -----

Lo que en la especie cumplió la B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., ya que del propio dicho de la empresa accionante en el sentido que *la propuesta de la empresa B. BRAUN AESCULAP, S.A. DE C.V., respecto de la clave 060.746.7099 del sistema 55, únicamente es fabricado en medidas de 8, 10, 12, 14 y 16 mm, es decir no cumple con las medidas inferiores de 7 mm ni superior a 18 mm*; se tiene que lo requerido en la convocatoria para la clave 060.746.7099 fueron medidas 7, 8, 10, 12, 14, 16 y 18 mm, y la empresa B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., ofertó medidas de 8, 10, 12, 14, y 16 y no de 7 mm. mínima y 18 máxima, sin embargo, las medidas faltantes se pueden cumplir con los rango de 1 o 2 mm. mínimo o máximo permitidos en la junta de aclaraciones de fecha 10 y 11 de noviembre de 2014. -----

Asistiéndole, la razón a lo manifestado por la empresa B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., al desahogar su derecho de audiencia, en el sentido que *"...en un principio plantea que la Convocante en la Junta de Aclaraciones permitió que la proveeduría pudiera ofertar en todos los sistemas bienes con una diferencia mínima de 1 o 2 mm. en las medidas de los productos que se presentan... él mismo reconoce y acepta que la Convocante en su ánimo de no limitar la participación de la proveeduría permitió que todos los licitantes interesados pudieran ofertar en todos los sistemas bienes con una mínima de 1 o 2 mm... la propuesta presentada por B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., cumple con lo solicitado por la convocante, ya que presentó las medidas intermedias que se señalan en el rango establecido en el Cuadro Básico, entre el inferior y el superior ajustándose en todo momento a lo señalado respecto de la diferencia mínima de 1 o 2 mm., lo cual no afecta la funcionalidad ni la operación en el servicio requerido..."* toda vez que como ha quedado analizado, en la junta de aclaraciones se permitió que exista diferencia mínima de 1 o 2 mm. en las medidas propuestas por el licitante y no afecte la funcionalidad del sistema. -----

Lo anterior se confirma con lo manifestado por el representante legal de la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., en su escrito de inconformidad de fecha 05 de diciembre de 2014, en el cual manifiesta que: *"De cuya respuesta se advierte que la convocante ACEPTO que TODOS los licitantes en TODOS LOS SISTEMAS estemos en posibilidad de ofertar los bienes con una diferencia mínima de 1 o 2 mm en las medidas. Note esa Autoridad que la convocante al aceptar la propuesta, no limito el rango en inferior o superior, por lo consiguiente se entiende perfectamente que esta autorización aplica para ambas medidas 1 o 2 mm a la baja de la más baja y 1 o 2 mm a la alta de la más alta de las medidas."*, lo cual aplica a todos los licitantes, incluyendo a la empresa B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V. -----

En este contexto, se tiene que la empresa B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., cumplió con los requisitos solicitados por la convocante en el anexo 20 de la convocatoria, considerando las respuestas dadas por la convocante a la pregunta 3 de la empresa HISA, S.A. DE C.V., en el acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 10 de noviembre de 2014, así como a la repregunta número 4 de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., de acuerdo a las consideraciones de hecho y derecho expuestos con anterioridad. -----

VI.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 05 de diciembre de 2014, y que las hace consistir en la ilegal evaluación de su propuesta dada a conocer en el fallo concursal, así como la ilegal evaluación de la propuesta de la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., para la clave

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2443/2015

- 11 -

060.748.4169, respecto a que debe contar con ceja de 10 a 20 grados, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **fundados**, toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que la evaluación de la propuesta de la empresa hoy inconforme, respecto de las claves 060 747 2115 y 060 748 4169 del sistema 55, y respecto a la propuesta de la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., para la clave 060.748.4169, en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 01 de diciembre de 2013, se hubiere ajustado a lo requerido en la convocatoria, en relación con lo establecido en las Juntas de Aclaraciones; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, que establecen: -----

Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66....

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado.

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, en virtud que la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos no contestó los motivos de inconformidad que se analizan, tampoco aportó elementos de prueba que acredite la legalidad del acto impugnado, no obstante de haber sido requerido por esta autoridad en el apartado II del oficio número 00641/30.15/5796/2014 de fecha 11 de diciembre de 2014, en los siguientes términos: "II.- Rinda su Informe Circunstanciado de Hechos (en forma escrita y en Disco Magnético) dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción del presente oficio, debiendo indicar las razones y fundamentos en caso de hacer valer la improcedencia o sobreseimiento de la instancia, así como de sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados, aportando las pruebas correspondientes, remitiendo al efecto la convocatoria que contempla las bases de la Licitación Pública de mérito, actas de los distintos eventos realizados, la documentación de la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2443/2015

- 12 -

propuesta de la empresa B Braun Aesculap, S.A. de C.V., y toda la documentación relacionada con los motivos de inconformidad vinculada con el procedimiento de contratación en comento que sustente dicho informe. Las pruebas que ofrezca y las ofrecidas por el inconforme, deberán ser remitidas en original o copia certificada; en su defecto podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado; la cual tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado.”; lo que en la especie no aconteció, pues no contestó todos los motivos de inconformidad planteados, ni adjuntó las propuestas de las empresas ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V. y B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., relacionada con los motivos de inconformidad. -----

Lo anterior, toda vez que la convocante en su informe circunstanciado de hechos no hace manifestaciones referentes a los motivos de inconformidad respecto a la ilegal evaluación de la propuesta de la hoy inconforme para las claves 060 747 2115 y 060 748 4169 y la ilegal evaluación de la propuesta de la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., para la clave 060.748.4169, respecto a que debe contar con ceja de 10 a 20 grados, correspondientes al sistema 55; por otro lado las únicas pruebas que adjuntó a su informe circunstanciado de hechos son las consistentes en copias certificadas de: el acta de junta de aclaraciones de fecha 07 de noviembre del 2014; acta de la segunda junta de aclaraciones de fecha 10 de noviembre del 2014; acta de la tercera junta de aclaraciones de fecha 11 de noviembre del 2014; requerimientos para el servicio de osteosíntesis y endoprótesis; acta de fallo de fecha 01 de diciembre del 2014; las cuales no desvirtúan los motivos de inconformidad esgrimidos por la empresa hoy inconforme, ni permiten a esta Autoridad Administrativa verifique si la evaluación de las claves arriba transcritas, se ajustó a lo requerido. -----

En este contexto, esta autoridad carece de los elementos suficientes para estar en posibilidad de analizar los motivos de inconformidad relativos a la ilegal evaluación de su propuesta para las claves 060 747 2115 y 060 748 4169, y la ilegal evaluación de la propuesta de la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., para la clave 060.748.4169, respecto a que debe contar con ceja de 10 a 20 grados, puesto que la convocante no hizo argumentación alguna al respecto ni aportó elementos de prueba para desvirtuar los motivos de inconformidad de la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V.; cuando le corresponde a la convocante exponer las razones y fundamentos para sostener la validez o legalidad del acto impugnado, contestando todos los motivos de inconformidad planteados, además acompañar las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, de conformidad con los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, por lo tanto le corresponde la carga de la prueba a la convocante. -----

Así mismo, se considera que dentro del expediente de la licitación que nos ocupa, la contratante cuenta con los elementos necesarios para soportar la legalidad de su acto, al tener en su poder los documentos que conforman las propuestas de los licitantes, los cuales son las probanzas idóneas para acreditar que su actuar en el acto de fallo que nos ocupa, se ajustó a lo requerido en la convocatoria y junta de aclaraciones. Por lo tanto, a la convocante le corresponde la carga de la prueba para desvirtuar los motivos de inconformidad o bien acreditar que su actuación en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 01 de diciembre de 2014, se ajustó a la normatividad que rige a la materia; sirviendo de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio: -----

Séptima Época
Registro: 918085
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2443/2015

- 13 -

Jurisprudencia

Fuente: Apéndice 2000

Tomo VI, Común, Jurisprudencia TCC

Materia(s): Común

Tesis: 551

Página: 495

Genealogía:

7A ÉPOCA: VOL. 72 PG. 170 7A ÉPOCA TCC: TOMO XIV PG. 4627 APÉNDICE '75: TESIS 70 PG. 117
APÉNDICE '85: TESIS NO APA. PG. APÉNDICE '95: TESIS 917 PG. 630

PRUEBA, CARGA DE LA.- A falta de normas expresas y categóricas que regulen el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoya su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para justificarla, y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas.**

Novena Época

Registro: 168192

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Enero de 2009

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.7o.A. J/45

Página: 2364

CARGA DE LA PRUEBA EN EL JUICIO DE NULIDAD. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD CUANDO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LAS AFIRMACIONES SOBRE LA ILEGALIDAD DE SUS ACTUACIONES OBREN EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE AQUÉLLA CONSERVA EN CUSTODIA.- El artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al juicio de nulidad, establece que el actor está obligado a probar los hechos constitutivos de su acción. Sin embargo, en el ámbito del derecho administrativo opera un principio de excepción que obliga a la autoridad a desvirtuar, inclusive, las afirmaciones sobre la ilegalidad de sus actuaciones que no estén debidamente acreditadas mediante el acompañamiento en autos de los documentos que las contengan, cuando éstos obren en los expedientes administrativos que aquélla conserva en custodia.

Por lo que en este orden de ideas, resultan fundados los motivos de inconformidad respecto a la ilegal evaluación de la propuesta de la hoy inconforme para las claves 060 747 2115 y 060 748 4169, el relativo a la ilegal evaluación de la propuesta de la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., para la clave 060.748.4169, puesto que debe contar con ceja de 10 a 20 grados, toda vez que la convocante no realizó manifestaciones tendientes a desvirtuar los motivos de inconformidad, aunado a que no adjuntó las pruebas para acreditar la legalidad del acto impugnado, por lo que se tiene que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, antes trascritos, la convocante no acreditó que su actuación en el acto Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2443/2015

- 14 -

número LA-019GYR045-T173-2014, de fecha 01 de diciembre de 2014, se hubiese ajustado a derecho.

Ahora bien, por cuanto hace a la propuesta de la empresas B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., la convocante sólo se limitó a mencionar que el Departamento de Adquisiciones realizó su evaluación económica y en base a las ofertas de los proveedores se adjudicó el sistema y por consiguiente el contrato a quien, además de cumplir con los requisitos técnicos, a quien ofreció un mejor precio, quedando contratado B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; sin embargo, como ha quedado establecido en párrafos anteriores, la convocante no desvirtúa el referido motivo de inconformidad, ni proporciona prueba alguna en la que se advierta que la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., respecto de la clave 060 748 4169 cumple con la ceja de 10 a 20 grados, y que su adjudicación cumplió con lo solicitado en la convocatoria.

Igualmente resultan **fundadas** las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante, contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 05 de diciembre de 2014, respecto a que: *"Constituye motivo de INCONFORMIDAD, la ilegalidad de los actos de los servidores públicos responsables de la evaluación técnica del SISTEMA 55 PROTESTA DE CADERA CEMENTADA... ..Efectivamente de conformidad con el ANEXO 20 de la Licitación, la convocante agrupó al SISTEMA 55, 3 claves... ..la convocante con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, realizó la siguiente MODIFICACIÓN GENERAL, como ACLARACIÓN a la solicitud del licitante siguiente, registrada en el ACTA SEGUNDA DE ACLARACIONES DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2014... ..Criterio médico-técnico sostenido y/o ratificado al licitante ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., como consta en la aclaración 4 contenida en la PRUEBA DOCUMENTAL 7 de este escrito de fecha 11 de noviembre de 2014... ..En este contexto, el pasado 19 de Noviembre de 2014, ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., presentó sobre técnico-económico respecto del SISTEMA 55 AGRUPADO CON 3 CLAVES, CUMPLIENDO con todos los requisitos técnicos solicitados en el pliego concursal... ..En el mismo Registro Sanitario No. 2417C2011SSA, y con el mismo folio 019 a 022 en la página 3 se referencia el bien correspondiente a la clave 060.746.7099... ..De la lectura simple, se advierte que estos VÁSTAGOS cumplen con las medidas de DIÁMETRO equivalentes de 6MM a 20MM es decir se encuentran dentro de las medidas intermedias de: 7.0 mm a 18.0 mm, solicitadas en el ANEXO 20, con MEDIDAS INTERMEDIAS AUTORIZADAS DENTRO DE LOS RANGOS del bien 060.746.7099... ..Asimismo, le suplico a esa Autoridad no le pase por desapercibida la aclaración a la solicitud 3 del licitante... ..De cuya respuesta se advierte que la convocante ACEPTO que TODOS los licitantes en TODOS LOS SISTEMAS estemos en posibilidad de ofertar los bienes con una diferencia mínima de 1 o 2 mm en las medidas. Note esa Autoridad que la convocante al aceptar la propuesta, no limitó el rango en inferior o superior, por consiguiente se entiende perfectamente que esta autorización aplica para ambas medidas 1 o 2 mm a la baja de la más baja y 1 o 2 mm a la alta de la más alta de las medidas... el anterior criterio de participación fue CONFIRMADO en la TERCER JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 11 de Noviembre de 2014 al Licitante ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V... ..lo constituye la omisión de los servidores públicos en verificar el cumplimiento de requisitos del bien clave 060.746.7099, que de haberlo hecho y según consta en el REGISTRO SANITARIO No 2417C2011SSA de fecha 12 de Agosto de 2014, folios 019 a 022 las medidas y/o diámetros equivalentes van desde el 6mm hasta el 20 mm incluyendo MEDIDAS INTERMEDIAS... ..que derivado de la respuesta a la aclaración 3 del licitante ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., (segunda junta de aclaraciones de fecha 10 de Noviembre de 2014) arriba transcrita, APROBANDO la participación con productos con medidas: 1 o 2 mm a la baja de la más baja y 1 o 2 mm a la alta de la más alta de las medidas. Es claro que POSIBLEMENTE los CATÁLOGOS COMERCIALES, REGISTROS SANITARIOS O MUESTRAS*

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-304/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2443/2015**

- 15 -

FÍSICAS NO COINCIDAN PUNTUALMENTE CON EL CUADRO BÁSICO, dado que la convocante con el propósito de no limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica, aunado a la facultad de SELECCIONAR SUS MEDIDAS DE ACUERDO A SUS NECESIDADES, AUTORIZO esta condición de participar.”; toda vez que la convocante no acreditó que el desechamiento de la propuesta de la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., para el sistema 55 en el acto de fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR045-T173-2014, de fecha 01 de diciembre de 2014, se hubiese ajustado a la normatividad que rige.-----

Lo anterior, en virtud que del estudio y análisis efectuado a las documentales que obran en el expediente en que se actúa, en específico del acta de fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR045-T173-2014, de fecha 01 de diciembre de 2014, la cual obra a fojas 98 a la 120 de los presentes autos, remitida por el área convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, se advierte que desechó la propuesta de la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., específicamente respecto del sistema 55, en los siguientes términos: -----

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO**LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. LA-019GYR045-T173-2014 (ELECTRÓNICA) PARA LA
ADQUISICIÓN DE: MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPROTESIS**

En la Ciudad de Torreón, Coahuila, siendo las diez horas del día primero del mes de diciembre del 2014, en la oficina de Adquisiciones de la Unidad Médica de Alta Especialidad H. E. No. 71 (en adelante la UMAE), ubicada en Blvd. Revolución No. 2650 Oriente, Colonia Torreón Jardín C.P. 27200, se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Convocatoria de la Licitación indicada al rubro, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como lo previsto en el numeral 13 de la Convocatoria.

...
A continuación se hace constar que en presencia de los asistentes se dió lectura al Fallo emitido por la Convocante, el cual se transcribe a continuación :

DESARROLLO DEL PRESENTE EVENTO

El presente acto de fallo se lleva a cabo de acuerdo con las evaluaciones detalladas técnicas realizadas por el Dr. Rafael Ortega Gonzalez, Jefe del Departamento de Ortopedia, Cirugía Plástica y Reconstructiva y Maxilofacial así como la evaluación legal y económica realizada por la Lic. Ma. Del Rosario Nakamine Contreras, Jefe de la Oficina de Adquisiciones, cuyos resultados da a conocer a continuación:

ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V.

1	060	747	2115	Sistema 55	16	40	2,500.00	100,000.00	OHST	ALEMANIA	NO CUMPLE. LA DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS DESCRITAS EN SU CATÁLOGO NO CORRESPONDE CON LAS MEDIDAS REQUERIDAS TAL COMO SE DESCRIBEN EN EL CUADRO BÁSICO DEL IMSS.
2	060	748	4169	Sistema 55	16	40	756.00	30,240.00	OHST	ALEMANIA	
							3,300.00	132,000.00	OHST	ALEMANIA	
3	060	746	7099	Sistema 55	16	40					
				Total Sistema 55				262,240.00			

... "

Documental de la cual se desprende que la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., respecto de las claves 060 747 2115, 060 748 4169 y 060 746 7099 del sistema 55, toda vez que no cumple con la descripción de las medidas requeridas tal como se describe en el cuadro básico; determinación que no se encuentra ajustada a derecho, puesto que la convocante dejó de observar lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2443/2015

- 16 -

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que para mayor referencia se transcribe a continuación:-----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

...."

Precepto legal que establece que el fallo que emita la convocante, deberá contener la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla, lo que en la especie no ocurrió, toda vez que del acta de fallo se advierte que determinó desechar la propuesta de la empresa hoy inconforme sin establecer en concreto en cuál de las tres claves no cumple con las medidas, cuales son las medidas que no fueron cumplidas o qué especificaciones o características solicitadas por la convocante en el Cuadro Básico Institucional dejó de cumplir la empresa hoy inconforme, por lo tanto la contratante contraviene lo dispuesto en el artículo citado.-----

En este contexto, le asiste la razón y el derecho a lo manifestado por la inconforme en el sentido que *"...El área responsable de la evaluación, OMITE identificar en su dictamen cuál de las 3 claves que integran el sistema 55 dice que el CATÁLOGO no corresponde con las medidas requeridas como se describen en el Cuadro Básico del IMSS, específicamente a cuál disposición identifica como tal, de que fecha aprobado por qué autoridad sanitaria. Tampoco señala que MEDIDA no localiza en concreto en los catálogos, vinculados OBLIGADAMENTE a los REGISTROS SANITARIOS Y MUESTRAS FÍSICAS que entre otros requisitos esenciales son IMPRESCINDIBLES para corroborar las especificaciones técnicas, de acuerdo a sus criterios técnicos del punto 9.1 de la licitación adecuándolas a las causales de desechamiento del punto 10... ..omiten en su dictamen técnico, sustentar su COMENTARIO en punto de la licitación en correlación con preceptos de la LAASSPP. Por consiguiente, ésta licitante se encuentra en estado de incertidumbre acerca de qué criterios utilizaron para evaluar los requisitos... ..Bajo este contexto, es ilegal pretender que sean los licitantes los que INTENTEN ADIVINAR ¿qué quieren decir los servidores públicos?..."* toda vez que del resultado de la evaluación de la empresa inconforme, dada a conocer en el acta de fallo, no se desprende a cuál de las tres claves es aplicable el incumplimiento, qué medidas se incumple, qué puntos o anexos específicos de la convocatoria se incumplen, es decir, no se establece de forma clara y precisa qué clave es la que incumple, y qué medidas.-----

Por lo tanto, se tiene que la determinación contenida en el fallo que nos ocupa, resulta insuficiente para establecer que se encuentra debidamente fundada y motivada, principios que se encuentran consagrados en el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia, al establecer la obligación de que la convocante en el acta de fallo dé a conocer todas las razones, técnicas y legales por las cuales se desecha la propuesta de un licitante, además los puntos incumplidos, lo que es indispensable para que el acta se ajuste a la legalidad; entendiéndose por fundamentación, establecer los preceptos legales y puntos de la convocatorias aplicables al caso y como motivación el señalar, claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tomado en cuenta para la emisión del acta o determinación, siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y los preceptos legales aplicables a fin de que se configuren las



hipótesis normativas; resultando aplicable al caso concreto, los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen: -----

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XV, Marzo de 2002
Tesis: I.6o.A.33 A
Página: 1350

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código."

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos.
Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro: -----

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2443/2015

- 18 -

consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

No pasa desapercibido por esta autoridad, que la convocante en su informe circunstanciado de hechos hace valer precisiones para acreditar incumplimiento por parte del ahora inconforme que no fueron establecidos en el motivo de descalificación del acto de fallo que nos ocupa, los cuales consisten en: "... específicamente en el sistema 55 con clave 060 746 7099... las medidas de las que habla el presente párrafo versan entre 7 y 18 milímetros, incluyendo las medidas intermedias, esto queda con meridiana claridad que esta autoridad requiere pizas de 7 milímetros, las medidas intermedias y piezas de 18 milímetros; y para que cada uno de los proveedores puedan ser aceptados como viables técnicamente sus ofrecimientos deberán cumplir con este requisito y cada uno de los demás, circunstancia que no fue así para el caso de la inconforme que claramente en su catálogo evidentemente ofrece medidas no suficientes para el requerimiento; el catálogo con el cual participó el representante legal de la hoy inconforme no contempla la medida mínima de 7 milímetros; ofrece en su lugar medidas de 6.25 milímetros y la siguiente en tamaño se va hasta 7.5 milímetros, cita textualmente su ofrecimiento en el catálogo autorizado por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgo Sanitario..."; razones y motivos que debió dar a conocer en el fallo, de conformidad con el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que es en ese acto en donde la convocante debe proporcionar a los licitantes de manera clara y precisa, la información acerca de las razones por las cuales la propuesta de los licitantes no cumple con lo solicitado; pues de lo contrario las empresas licitantes, como en el caso que nos ocupa a la hoy accionante, desconocen las razones que consideró la convocante para desechar su propuesta y los puntos en concreto que incumplieron y así estar en posibilidades de impugna el desechamiento correspondiente. -----

Lo anterior es así, puesto que la Instancia de Inconformidad de la cual conoce esta autoridad tiene por objeto verificar la legalidad de los actos realizados por la entidad convocante en los procedimientos de contratación, desahogados de conformidad con las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley de la materia, y es el caso, que la convocante pretende establecer incumplimientos específicos y reforzar su determinación, hasta la emisión del informe circunstanciado, lo cual no es la vía legal, ni el momento procesal oportuno para hacer valer los motivos, causa, razones y puntos específicos de incumplimiento, que se tuvieron para desechar la propuesta del hoy inconforme, ya que como se ha establecido, el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que es en el fallo en donde la convocante debe proporcionar a los licitantes de manera clara y precisa las razones por las cuales desecha una propuesta; lo que en la especie no aconteció de acuerdo con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas líneas anteriores; sirve de apoyo a lo anterior el criterio jurisprudencial que a la letra dispone: -----

"INFORME JUSTIFICADO. EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.- No está permitido a las autoridades responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía constitucional en que hubieren incurrido al no citar en el mandamiento o resolución reclamados las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada." -----

"DEMANDA FISCAL, CONTESTACIÓN DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO.- Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el

C

CA



artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior (228, inciso b) del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 Constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ya ha sido expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor puede hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos."

Es decir, la convocante dejó de observar el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que claramente dispone que en el fallo deberá de expresarse todas las razones legales, técnicas y económicas que sustentan el desechamiento de una propuesta y el informe circunstanciado no es la vía para hacer del conocimiento todas las causas para no considerar una propuesta, sino que en términos del artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el informe lo es para exponer las razones y fundamentos de la improcedencia de la inconformidad y la validez o legalidad de su acto, no así para hacer del conocimiento los motivos, razones y circunstancias que consideró para el desechamiento.-----

No obstante lo anterior, resultan infundadas las manifestaciones vertidas por la convocante en su informe circunstanciado de fecha 31 de diciembre de 2014, en el sentido que *la inconforme pretende demostrar que se pasó por alto la respuesta a la aclaración 3 del proveedor participante ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., en la segunda junta de aclaraciones, pero le faltó agregar que cuando se realizaron los cuestionamientos en las respectivas juntas de aclaraciones, efectivamente se partía de la premisa de no limitar la participación; sin embargo se aclara que cuando se respondió a dicho cuestionamiento se hablaba del sistema que toca a la rodilla; toda vez que por lo que respecta a la pregunta 3 de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., en la junta de aclaraciones de fecha 10 de noviembre de 2014, antes transcrita, no se advierte que la tolerancia de 1 o 2 mm, en las medidas se refiera únicamente al sistema de rodilla como lo pretende hacer valer la convocante, sino por el contrario dicha respuesta corresponde a un criterio de evaluación contenidos en el punto 9.1 de la convocatoria, es decir, como lo manifiesta la inconforme, con dicha respuesta la convocante aceptó que los licitantes podrían licitar productos con una diferencia mínima de 1 o 2 mm, en las medidas propuestas por el licitante, siempre y cuando no afecte la funcionalidad del sistema, lo cual debió de observar al momento de evaluar las propuestas.*-----

Por otro lado la convocante en su informe circunstanciado de fecha 31 de diciembre del 2014, refiere que *"específicamente en el sistema 55 con clave 060 746 7099... ..el catálogo con el cual participó el representante de la hoy inconforme no contempla la medida mínima de 7 milímetros; ofrece en su lugar medidas de 6.25 milímetros... ..del propio catálogo presentado por la empresa*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2443/2015

- 20 -

ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., denota que cuenta con medidas intermedias, sin embargo la mínima y máxima requeridas por la Unidad Médica y las bases de la licitación en comento exige 7 milímetros y el proveedor ofrece, según su propio catálogo; vástago de 6.25 milímetros y luego hasta el 7.5 y dentro de las medidas máximas pasa lo mismo, el Cuadro Básico Institucional contempla como máxima la de 18 milímetros, y es el caso que el proveedor ofrece el vástago de 17.5 o bien el de 20 milímetros piezas con medidas que no están dentro de los requerimientos de las bases de la convocatoria y que también resultan ser insuficientes o inútiles para las necesidades de sus derechohabientes..." sin embargo, es de señalar que aún y cuando la convocante no remitió la documentación que conforme la propuesta de la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., relacionada con los motivos de inconformidad, de la imagen correspondiente al Registro Sanitario, insertada en la página 5 de dicho informe, se advierte que el vástago tiene las medidas de diámetro equivalentes de 7,50 MM, hasta 17, MM sin embargo considerando la respuesta dada a la pregunta 3 de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., en la junta de aclaraciones, en el sentido de que los licitantes podrían licitar productos con una diferencia mínima de 1 o 2 mm, en las medidas propuestas por el licitante, siempre y cuando no afecte la funcionalidad del sistema, cumple con los rangos permitidos. -----

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando anterior. Establecido lo anterior, el acto de fallo del procedimiento de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR045-T173-2014, de fecha 01 de diciembre de 2014, respecto de las claves 060 747 2115, 060 746 7099 y 060 748 4169 del sistema 55, se encuentra afectado de nulidad, así como de los actos que de ella se derivaron; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el área convocante deberá llevar a cabo un fallo del procedimiento licitatorio debidamente fundado y motivado previa evaluación de la propuesta de la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., para de las claves 060 747 2115, 060 746 7099 y 060 748 4169 del sistema 55, en cuanto al cumplimiento de las medidas requeridas en el Cuadro Básico Institucional, en relación con las respuestas dadas a la pregunta 3 de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., en el acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 10 de noviembre de 2014, asimismo deberá evaluar la propuesta de la empresa B. BRAUN AESCULAP, S.A. DE C.V., respecto de la clave 060 746 7099 del sistema 55, por cuanto hace al cumplimiento del requisito de ceja de 10 a 20 grados, en estricto apego a la normatividad que rige la materia, observando los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa y lo analizado en el considerando VI; lo anterior a efecto de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, además y que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"**Artículo 26.** Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

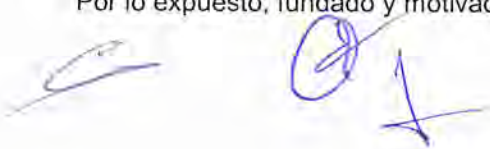
Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la convocante, advertidas en el considerandos VI de la presente Resolución corresponde al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades número 71, de Torreón, Coahuila del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

IX.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado al apoderado general de la empresa B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., quien resultó tercero interesada, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró sus argumentos hechos valer, los cuales confirman parcialmente el sentido en que se emite la presente resolución, toda vez que como quedó analizado en el considerando VI el área convocante no remitió los documentos que conforman su propuesta y en el caso que nos ocupa, con los documentos que conforman sus propuesta se debe acreditar lo requerido en la convocatoria, lo que quedó analizado en el Considerando V de la presente Resolución.-----

X.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V. y B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----





RESUELVE

- PRIMERO.-** La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó la legalidad del acto impugnado.-----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundado** el motivo de inconformidad expuesto en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades número 71, de Torreón Coahuila del citado Instituto, derivados de la Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de los Tratados número LA-019GYR045-T173-2014, respecto la propuesta de la empresa B. BRAUN AESCULAP, S.A. DE C.V., en las medidas de 8, 10, 12, 14, y 16 para la clave 060.746.7099. -----
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **fundado** el motivo de inconformidad expuesto en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades número 71, de Torreón Coahuila del citado Instituto, derivados de la Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de los Tratados número LA-019GYR045-T173-2014, respecto la evaluación de la propuesta de la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., para las claves 060 747 2115, 060 746 7099 y 060 748 4169 del sistema 55, y la propuesta de la empresa B. BRAUN AESCULAP, S.A. DE C.V., para de la clave 060 746 7099. -----
- CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del acto de comunicación de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de los Tratados número LA-019GYR045-T173-2014, de fecha 01 de diciembre de 2014, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá emitir un fallo del procedimiento licitatorio debidamente fundado y motivado previa evaluación de la propuesta de la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., respecto de las claves 060 747 2115, 060 746 7099 y 060 748 4169 del sistema 55, en cuanto al cumplimiento de las medidas requeridas en el Cuadro Básico Institucional, en relación con las respuestas dadas a la pregunta 3 de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., en el acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 10 de noviembre de 2014, asimismo deberá evaluar la propuesta de la empresa B. BRAUN AESCULAP, S.A. DE C.V., respecto de la clave 060 746 7099 del sistema 55, por cuanto hace al cumplimiento del requisito de ceja de 10 a 20 grados, en estricto apego a la normatividad que rige la materia, observando los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa y lo analizado en el considerando VI de la presente Resolución; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2443/2015

- 23 -

esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

QUINTO.- Corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades número 71, de Torreón Coahuila del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

SEXTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por la empresa que resultó tercero interesada, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

SÉPTIMO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. ---

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----


Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: C. Luis Felipe Lang Sandoval, Representante Legal de la empresa Ortogénesis, S.A. de C.V., Calle Guanajuato 78-201, Colonia Roma, C.P. 06700, México, Distrito Federal.

C. José Manuel Contreras Reyes.- Representante Legal de la empresa B. Braun Aesculap de México, S.A. de C.V.- Calle Tehuantepec No. 118, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06760, de México, Distrito Federal.- Personas Autorizadas: [REDACTED] Correo electrónico: dolores.pujana@bbraun.com

Dr. Marco Aurelio Burgos Martinez.- Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades, número 71, en Torreón Coahuila, Boulevard Revolución No. 2650 Oriente, Colonia Torreón Jardín, C.P. 27100, Torreón, Coahuila, Tel. 01 871 729-08-02, Fax. 01 871- 721-15-15.

C.c.p. Ricardo Humberto Cavazos Garván.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en Torreón, Coahuila, (01844) 415-6837.


MCCHS*CSA*JAAA